PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00085-00
DEMANDANTE:	WILLIAN DURAN ASTUDILLO
DEMANDADO:	HITALO FERNANDO DAZA BUESAQUILLO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAN DURAN ASTUDILLO en contra de HITALO FERNANDO DAZA BUESAQUILLO, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 468 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- El Poder otorgado al Dr. Geovanny Duran Astudillo, no contiene su correo electrónico, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

- La Escritura Publica 5101 del 29 de diciembre de 2021 se encuentra incompleta y desorganizada; motivo por el cual, deberá aportarla nuevamente, toda vez que, se trata del título ejecutivo que se pretende hacer valer como prueba sumaria de la obligación constituida con la misma, razón por la cual debe ser clara, expresa y exigible; pues esta no permite evidenciar lo relacionado a la constitución de la hipoteca y debe contener todos los requisitos legales para que proceda su ejecución.

- La demanda también debe dirigirse contra el señor JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, pues según se expresa en los hechos de la demanda, es él quien constituye la hipoteca de primer grado, como garantía de la obligación contraída de mutuo acuerdo a favor del señor WILLIAN DURAN ASTUDILLO, por valor de $45.000.000 millones de pesos.

- En el hecho sexto de la demanda se expresa que el demandado incumplió con el pago de una mensualidad consecutiva y de los intereses, motivo por el cual se hace efectiva la Cláusula Aceleratoria desde el 30 de

septiembre de 2022, tal como lo estipularón en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública No.5101 del 29/12/2021 mediante la cual se constituyo la hipoteca; sin embargo tal presupuesto no se puede evidenciar en el documento aportado, en razón a que el mismo se encuentra incompleto y desorganizado, según se mencionó anteriormente, por consiguiente deberá la parte actora subsanar tal aspecto.

- No se manifiesta bajo gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado es el utilizado por este, tampoco se informa la forma en que fue obtenido, ni se aportan las evidencias respectivas, esto para efectos de notificación, tal como se encuentra estipulado en el articulo 8 de la ley 2213 del 2022.

- El certificado de tradición del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-177219, se anexa de manera incompleta.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lodispuesto en el artículo 90, numeral 1° y 2º del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) díaspara que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por WILLIAN DURAN ASTUDILLO, a través de apoderado judicial, en contra de HITALO FERNANDO DAZA BUESAQUILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado GEOVANNY DURAN ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.697 de Popayán, Cauca y Tarjeta Profesional No. 313.880 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta que aporte poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

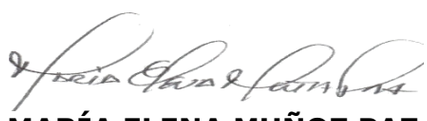

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00085-00
DEMANDANTE:	WILLIAN DURAN ASTUDILLO
DEMANDADO:	HITALO FERNANDO DAZA BUESAQUILLO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALTIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 059. Hoy 19 de julio de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria